UNIDAD III

La estructura empresarial y administrativa de las cooperativas y organizaciones solidarias

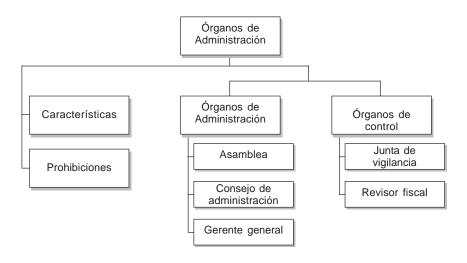
Presentación

En esta unidad se hará referencia a la estructura administrativa de las cooperativas como las entidades formalmente más representativas de las empresas de economía solidaria. Algunas de las otras entidades presentan nombres diferentes para sus órganos de administración y control pero, en esencia, responden a la misma estructura funcional.

Овјеті и

Ilustrar al lector en la estructura básica de una organización de la economía solidaria; básica por cuanto responde a la estructura social, ya que la empresarial depende del desarrollo del objeto social de cada organización.

DIAGRAMA DE LOS CONTENIDOS DE LA UNIDAD III



CONDUCTA DE ENTRADA

- 1. Enumere los órganos de administración y control de las cooperativas.
- 2. ¿Cuáles de los comités son de obligatoria conformación en las cooperativas?
- 3. ¿Sobre quién recae la representación legal de las cooperativas?
- 4. ¿Cuáles son los requerimientos básicos del revisor fiscal?

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

Diseñe la estructura social de una cooperativa de trabajo asociado. Con algunas variables, la estructura empresarial administrativa de las cooperativas es similar a la del resto de empresas del sector de la economía solidaria. Por ello, en esta unidad sólo haremos referencia a las cooperativas.

CARACTERÍSTICAS Y PROHIBICIONES

Características que debe reunir una cooperativa (artículo 5°, ley 79 de 1988)

- 1. Ingreso y retiro de los asociados voluntario.
- 2. Número de asociados variable e ilimitado.
- 3. Funcionamiento de conformidad con el principio de la participación democrática.
- 4. Permanente realización de actividades de educación cooperativa.
- 5. Integración económica y social al sector cooperativo.
- 6. Garantía de la igualdad de derechos y obligaciones de sus asociados, sin consideración a sus aportes.
- 7. Patrimonio variable e ilimitado; no obstante, los estatutos establecerán un monto mínimo de aportes sociales no reducibles durante la existencia de la cooperativa.
- 8. Establecimiento de irrepartibilidad de las reservas sociales y, en caso de liquidación, la del remanente.
- 9. Duración indefinida en los estatutos.

 Promoción de la integración con otras organizaciones de carácter popular que tengan como fin promover el desarrollo integral de la persona humana.

Prohibiciones a las cooperativas (artículo 6°, ley 79 de 1988)

A ninguna cooperativa le será permitido:

- 1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- 2. Establecer, con sociedades o personas mercantiles, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a las cooperativas.
- 3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores o fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- 4. Desarrollar actividades distintas a las enumeradas en sus estatutos.
- 5. Transformarse en sociedad comercial.

EL ASOCIADO (ARTÍCULOS 21 A 25, LEY 79 DE 1988)

Puede ser asociado de una cooperativa toda persona natural que reúna los requisitos legales y estatutarios. Así mismo, pueden ser asociados las personas jurídicas de derecho público y privado que no persigan ánimo de lucro, las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajan en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado (famiempresas y microempresas solidarias).

- Asociado hábil: Es aquél que está inscrito en el registro social, no tiene suspendidos sus derechos y se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con los estatutos y reglamentos de la cooperativa. Tiene voz y voto en las deliberaciones de la asamblea y, en consecuencia, podrá elegir y ser elegido para cargos sociales.
- Asociado no hábil: Es aquél que no se encuentra al día con sus obligaciones pecuniarias y sociales contraídas en el acto cooperativo. En consecuencia, pierde el derecho de asistir a la asamblea general, privándose de los derechos generales que le asisten al asociado hábil.

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Para poder cumplir con sus objetivos socio-económicos y desarrollarse armónicamente, toda empresa cooperativa debe adoptar los principios, métodos y procedimientos de la administración general, con las peculiaridades establecidas en las normas legales. La administración es un proceso esencialmente dinámico que se adapta permanentemente a las condiciones económicas y sociales, con el fin de lograr satisfactoriamente los objetivos de la organización. Este proceso consiste en:

- *Planificar:* Es fijar las políticas, directrices y planes generales de la cooperativa para el cabal cumplimiento de sus objetivos.
- Organizar: Es integrar el talento humano y los recursos materiales, a través de una estructura operativa adecuada y una distribución racional del trabajo.
- *Dirigir:* Consiste en guiar o conducir las políticas, señaladas de acuerdo con los objetivos propuestos.
- *Coordinar:* Es disponer con orden y método los esfuerzos comunes en pro de la cooperativa.
- *Ejecutar:* Es realizar y cumplir lo propuesto, para lograr los fines que se persiguen.
- *Evaluar:* Consiste en comparar lo planeado con lo ejecutado, con el fin de establecer desviaciones, ajustes y correctivos.
- *Controlar:* Es verificar las labores, de acuerdo con las directrices impartidas.

El concepto de estructura hace referencia a la definición de funciones, dirección, niveles de responsabilidad, relaciones de coordinación y comunicaciones, con el fin de lograr la mejor efectividad social y empresarial, con miras a lograr un buen balance social.

La asamblea general (artículos 27 a 34, ley 79 de 1988)

Es el máximo órgano de administración de las cooperativas; se constituye con la reunión de todos los asociados hábiles. Las decisiones que se tomen en el seno de la misma obligan a la totalidad de los asociados a cumplirlas, siempre que éstas se ajusten a la legislación solidaria y cooperativa vigente, los estatutos y los reglamentos internos.

De acuerdo conel artículo 34 de la ley 79 de 1988, la asamblea general ejercerá, entre otras, las siguientes funciones:

- 1. Establecer las políticas y directrices generales de la empresa cooperativa para el cumplimiento del objetivo social.
- 2. Elegir los miembros del consejo de administración, la junta de vigilancia y el revisor fiscal y fijar su remuneración.
- 3. Aprobar o improbar los estados financieros.
- 4. Fijar aportes extraordinarios.
- 5. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- 6. Reformar los estatutos, si es necesario.
- 7. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los estatutos.
- 8. Las demás que señalen los estatutos y las leyes.

Clases de asambleas (artícilos 28 y 29, ley 79/88)

- Asamblea de constitución: Es la realizada por los asociados fundadores, en la que se imparte aprobación a un cuerpo estatutario que consagra el desarrollo del acuerdo cooperativo, dándole la razón social con la cual se identificará la cooperativa.
- Asamblea ordinaria: Es la que se realiza dentro de los tres primeros meses del año, con el objeto de evaluar la gestión económica y social de un período a otro y establecer las directrices y correctivos correspondientes.
 - Los organismos cooperativos de segundo y tercer grado, denominados como organismos de integración, deben realizar este certamen dentro de los cuatro primeros meses del año.
- Asamblea extraordinaria: Es aquélla en la cual los asociados hábiles se reúnen en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la próxima asamblea general ordinaria.
 - Por regla general, la asamblea ordinaria o extraordinaria es convocada por el consejo de administración, que indicará la fecha, la hora, el lugar y el objeto determinado del evento. La junta de vigilancia, el revi-

sor fiscal o un 15% de los asociados podrán solicitar al consejo de administración la convocatoria de la asamblea general extraordinaria y sólo se podrán tratar asuntos para los cuales fueron convocados los asociados o los que se deriven estrictamente de estos.

Asamblea general de delegados. "Los estatutos podrán establecer que la asamblea general de asociados sea sustituida por asamblea general de delegados, cuando aquélla se dificulte en razón del número de asociados que determinen los estatutos, o por estar domiciliados en diferentes municipios del país, o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de la cooperativa. El número mínimo de delegados será de veinte (20)".

"En este evento, los delegados serán elegidos en el número y para el período previsto en los estatutos y el consejo de administración reglamentará el procedimiento de elección que, en todo caso, deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados".

"A la asamblea general de delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la asamblea general de asociados".

El consejo de administración (artículos 35 y 36 de la ley 79 de 1988)

Al consejo de administración le corresponden las funciones de planeación, organización, evaluación, control e integración de la cooperativa, asegurando el desarrollo de su objeto social. Sus funciones están consignadas en los estatutos de la cooperativa, las cuales serán ejecutadas de acuerdo con las políticas y directrices que trace la asamblea general. Las principales funciones del consejo de administración son:

- Nombrar al gerente de la cooperativa (representante legal).
- Crear los comités que estime necesarios.
- Establecer y aprobar los planes y programas de la cooperativa.
- Decidir sobre la admisión o exclusión de asociados.
- Presentar a la asamblea el informe de actividades, el balance y la distribución de excedentes.
- Reglamentar los servicios de la cooperativa.

El gerente (artículo 37, ley 79 de 1988)

Es el funcionario con mayor responsabilidad en la cooperativa, ya que es el representante legal y ejecutor de las disposiciones y acuerdos del consejo de administración. Alguna de sus funciones son:

- Proveer los cargos contemplados en la planta de personal debidamente adoptada por el consejo de administración.
- Organizar, de acuerdo con el consejo, la marcha de la entidad y el establecimiento de sucursales y agencias.
- Organizar el trabajo, la producción y el abastecimiento de la cooperativa.
- Ordenar los gastos.
- Celebrar contratos y realizar operaciones de conformidad con lo contemplado en los estatutos.
- Presentar, para estudio y aprobación del consejo, el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para el período correspondiente y los planes, programas y proyectos que estime necesarios.
- Las que le asigne el consejo en procura de un mejor funcionamiento de la cooperativa.

Órganos de vigilancia y control fiscal (artículos 38 a 43 de la ley 79 de 1988)

Junta de vigilancia

Es un órgano de control social de la cooperativa, conformado por un número máximo de tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes; su período y las causales de remoción serán fijadas en los estatutos. Sus funciones son:

- Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y, en especial, a los principios cooperativos.
- Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las irregularidades que existen en el funcionamiento de la cooperativa y presentar

recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.

- Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
- Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados.
- Rendir informes sobre sus actividades a la asamblea general.
- Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos al órgano competente y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- Las demás que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisoría fiscal.

Las juntas de vigilancia deberán desarrollar sus funciones con fundamento en criterios de investigación y valoración, y sus observaciones y requerimientos serán documentados adecuadamente.

El revisor fiscal

Es el responsable del control del aspecto contable y financiero de la cooperativa, debe tener su respectivo suplente, y los dos deben ser contadores públicos con matrícula vigente. Las funciones del revisor fiscal serán señaladas en los estatutos y reglamentos de las cooperativas y se determinarán teniendo en cuenta las atribuciones asignadas a los contadores públicos en las normas que regulan el ejercicio de la profesión. Ningún contador público podrá desempeñar el cargo de revisor fiscal en la cooperativa en la cual sea asociado. Sus funciones son:

• Efectuar el arqueo de los fondos de la cooperativa cada vez que lo estime conveniente.

- Velar porque los libros de contabilidad de la sociedad estén al día, de acuerdo con el plan de cuentas establecido por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- Cerciorarse de que todas las operaciones que se celebren por cuenta de la sociedad estén de acuerdo con los estatutos y con lo dispuesto por la asamblea general y por el consejo de la administración.
- Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad, practicando arqueos, verificando la exactitud de los inventarios y de todos los valores de la propiedad de la cooperativa.
- Firmar los balances y cuentas que deba rendir al consejo de administración, a la asamblea general y a la superintendencia respectiva.
- Informar oportunamente al gerente, al consejo de administración y
 a la asamblea general, sobre las irregularidades que se presenten en
 el desarrollo de las operaciones de la cooperativa.
- Las demás que sean indispensables para el normal funcionamiento de la sociedad, de acuerdo con las normas generales de auditoría.

Comités

Son órganos de apoyo que facilitan la gestión empresarial y social de la cooperativa; permiten una mayor participación de los asociados en el desarrollo de los programas que adelante la cooperativa. De acuerdo con el objeto económico y social, se pueden conformar diferentes comités, como por ejemplo de educación, recreación y deportes, créditos, compras, vivienda, divulgación, solidaridad, bienestar social, técnico, etc.; sin embargo, los siguientes forman parte de la estructura administrativa.

Comité de educación (artículo 90, ley 79 de 1988 y circular básica jurídica 0007, título V, capítulo XIII)

Es uno de los órganos que conforman la estructura organizativa básica de las cooperativas, las cuales están obligadas a realizar permanentemente actividades que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores en principios, métodos y características del cooperativismo, así como para capacitar a los administradores en la gestión empresarial propia de cada cooperativa.

Las actividades educativas deben ser programadas y coordinadas por el comité de educación, el cual elabora, cada año, un plan o programa con su correspondiente presupuesto que incluye la utilización del fondo de educación, el cual por ley, es del 20% de los excedentes, aunque puede ser ejecutado contra el presupuesto del respectivo ejercicio. Para lograr una mayor eficiencia en la planeación educativa, es necesario partir de las necesidades de la cooperativa a través de diagnósticos realizados directamente con los asociados.

Comité de solidaridad (circular básica jurídica 0007, título V, capítulo XII)

Con un mínimo del 10% de los excedentes, las cooperativas deberán conformar un fondo de solidaridad para desarrollar la ayuda mutua a sus asociados, con programas de previsión, de salud y asistenciales para atender eventos de calamidad y enfermedad de los asociados, a través del comité de solidaridad.

SERVICIOS DE LAS ORGANIZACIONES SOLIDARIAS

Las cooperativas y demás empresas solidarias, atendiendo su objeto social, las políticas gubernamentales y el marco legal de la economía solidaria, pueden brindarles a sus asociados y núcleos familiares diversos servicios mediante la creación de distintos fondos específicos para todos los programas y proyectos que desarrollen la base social de la empresas solidaria, o implementarlos a través de alianzas estratégicas con otras organizaciones del sector, mediante el sistema de convenios de cooperación institucional.

No se debe olvidar que el objetivo fundamental de toda empresa de economía solidaria es la satisfacción de las necesidades materiales, espirituales, individuales y grupales de sus asociados. El cumplimiento oportuno y eficaz de este objetivo es una de las bases para desarrollar, en la empresa solidaria, un intenso factor comunidad, que es el que le da su perfil y características especiales.

OBSERVACIONES

Para que opere eficientemente la estructura empresarial y administrativa de las cooperativas y demás organizaciones solidarias, dentro de la filosofía y principios del cooperativismo y la economía solidaria, se requiere:

- La práctica permanente e intensiva de los principios de la ayuda mutua, la cooperación, la solidaridad, la autogestión y la participación democrática.
- Que la empresa tenga como factores rectores y cohesionadores los factores trabajo y comunidad.